



HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO



NUMERO  
DE FOLIO

419

**MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS**, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en representación de este cuerpo colegiado y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 68 fracción V, 99 y 103 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en apego al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha once de mayo de dos mil veintiséis; me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, estableciéndose un nuevo modelo de organización, administración y disciplina de los poderes judiciales del país.

Derivado de dicha reforma constitucional, el Estado de Quintana Roo realizó las adecuaciones correspondientes a su marco constitucional local, incorporando una nueva estructura orgánica para el Poder Judicial del Estado, en la que se redefinen las funciones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias, bajo un esquema orientado a fortalecer la independencia judicial, la eficiencia administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este contexto, la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo implicó la creación y regulación del Órgano de Administración Judicial como instancia responsable de la administración, vigilancia y gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Poder Judicial del Estado, separando dichas funciones de las eminentemente jurisdiccionales.

Como consecuencia de esta transformación institucional, resulta indispensable armonizar el contenido de la Ley del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia del Estado de Quintana Roo, a efecto de adecuar sus disposiciones al nuevo diseño constitucional y legal vigente.



La presente iniciativa tiene como propósito actualizar las referencias orgánicas y competenciales previstas en la Ley del Fondo, sustituyendo aquellas atribuciones que anteriormente correspondían al Consejo de la Judicatura o a otras áreas administrativas, para conferir las al Órgano de Administración Judicial y a las unidades administrativas que actualmente integran el nuevo modelo de gestión judicial.

En el mismo sentido, se armonizan las disposiciones relativas a la Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, precisando sus funciones de registro, control e información sobre los recursos administrados, así como su coordinación con la Presidencia del Órgano de Administración Judicial.

Las reformas propuestas obedecen a la necesidad de dotar de congruencia y funcionalidad al marco jurídico que regula el Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, garantizando que su operación se ajuste al nuevo modelo constitucional y orgánico del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Con estas adecuaciones se fortalece la certeza jurídica en la administración de los recursos del Fondo, se consolidan mecanismos de control y vigilancia institucional, y se contribuye al adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las magistradas y los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo nos permitimos someter a consideración de esta XVIII Legislatura Constitucional la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 3, párrafo segundo y párrafo tercero, 4, párrafo primero, 8, 9, 11, 15, fracciones II, III, V, VI y VII, 16, 18, 20, 21, 22, párrafo primero y fracciones IV y VII, y 23, así como la denominación del Capítulo II, todos de la Ley del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- ...

Asimismo, el Órgano de Administración Judicial por conducto de la persona titular de la Presidencia, podrá celebrar contratos de fideicomiso a cuyo patrimonio se aporten parte o la totalidad de los recursos que integran el Fondo, para la conservación, administración e inversión de los recursos propios y/o de los fondos ajenos.

Para la inversión de los recursos del Fondo, ya sea directamente o a través de fideicomisos, a plazos mayores a un año se requerirá de la previa autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, previo análisis financiero que sustente la estimación de disponibilidad de recursos para atender la devolución de los depósitos.

...

ARTICULO 4º.- El Órgano de Administración Judicial, a través de la Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, deberá llevar el registro de todos los recursos que integran el Fondo, separando los recursos propios de los fondos ajenos.

...

...

ARTICULO 8º.- Las personas secretarias de acuerdos de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, las personas Juzgadoras y las personas Gestoras Judiciales, remitirán con la periodicidad que les indique la Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, los comprobantes de las cantidades que se ingresen a la cuenta del Fondo que corresponda, o el retiro debidamente autorizado de los depósitos o cauciones que se devuelvan, haciendo mención del número de expediente relacionado y fecha del acuerdo respectivo. La Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia dará cuenta de dichos informes a la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, las veces que sea requerido para ello.

ARTICULO 9º.- La Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia, rendirá un informe mensual a la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial de los depósitos que se realicen en los diversos órganos judiciales, las cauciones que se hayan hecho efectivas, las devoluciones y de aquellas cantidades que pasen a formar parte del fondo por los conceptos enumerados en el artículo 2º de esta Ley.

CAPITULO II  
De las Facultades del Órgano de Administración Judicial

ARTICULO 11.- El Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia del Estado de Quintana Roo, se administrará por el Órgano de Administración Judicial, a través de la persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia.

ARTICULO 15.- Son facultades del Pleno del Órgano de Administración Judicial:

I.- ...

II.- Formular el programa de mejoramiento de la administración de justicia, con la anuencia de la Junta de Coordinación.

III.- Autorizar los pagos con cargo al Fondo de estímulos y recompensas especiales que acuerde el propio Órgano de Administración Judicial.

IV.- ...

V.- Vigilar, coordinar y controlar los trabajos de quien presida el Órgano de Administración Judicial, así como de la Dirección del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia.

VI.- Ordenar auditorías y revisiones contables a la documentación comprobatoria del Fondo.

VII.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, esta Ley y los reglamentos que resulten aplicables.

ARTICULO 16.- Compete al Pleno del Órgano de Administración Judicial supervisar que las erogaciones efectuadas por el Fondo se ajusten a lo dispuesto en los acuerdos específicos emitidos por el Pleno o al programa de mejoramiento en la administración de justicia o a los acuerdos específicos.

ARTICULO 18.- La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría General de Administración, firmarán de autorizado conjuntamente los títulos, contratos e instrumentos jurídicos para la administración e inversión de los recursos del Fondo, así como para las erogaciones.

ARTICULO 20.- La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial rendirá un informe al Pleno del Órgano de Administración Judicial sobre el estado que guarda Fondo, cuando menos una vez cada trimestre y las veces que así lo determine. El informe se rendirá dentro de los quince días del mes siguiente al cierre del periodo por informar.

ARTICULO 21.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial, con la anuencia de la Junta de Coordinación, ordenará las revisiones al Fondo que estime convenientes para que se observe estrictamente el cumplimiento de esta Ley, así como de las demás disposiciones aplicables y autorizará la cuenta anual del fondo y los respectivos documentos contables que soporten el origen y aplicación de los recursos, el estado de resultados y otros que se estime conveniente presentar. Asimismo, podrá ordenar la práctica anual de una auditoría externa, cuando esto fuere necesario.

ARTICULO 22.- Los recursos propios del Fondo se podrán destinar, previa autorización del Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos específicos o a través del programa anual de mejoramiento en la administración e impartición de justicia, a:

I. ....

II. ...

III. ...

IV. Sufragar los gastos necesarios para la participación de personas magistradas, integrantes del Órgano de Administración Judicial, personas juzgadoras, y demás personal que estime conveniente, en congresos, seminarios y reuniones que tengan por objeto evaluaciones, encuentros y mejoramiento de la administración de justicia.

V. ...

VI. ...

VII. Los demás objetivos que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

ARTICULO 23.- La persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial informará al Pleno del Órgano de Administración Judicial, las necesidades y propuestas que señala el artículo anterior a más tardar el día último de noviembre de

cada año, con el objeto de integrar el programa anual de mejoramiento en la administración e impartición de justicia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS



PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

